



Arauca, Arauca, 20 de septiembre de 2019.

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00205 00
Demandantes : Carmen Graciela Valencia Cárdenas
Demandado : Departamento de Arauca y Municipio de Arauquita
Medio de control : Reparación directa

Revisado el presente medio de control, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por lo cual dispondrá su inadmisión para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

1. El poder que se anexa visible a folios 30 a 32 del expediente, se encuentran en copia; por lo tanto, no cumple lo previsto en el artículo 74 y 75 del CGP.
2. Deberá allegar CD que contenga la demanda en formato PDF además de estar debidamente suscrita, por cuanto el que se anexó al expediente no tiene información alguna.
3. Aportar los anexos de la demanda en cada traslado, pues de los CDS adjuntos a cada uno de los traslados se encuentran en blanco.

En ese orden de ideas, se inadmitirá la presente demanda para que sea corregida en un plazo de diez (10) días, so pena de procederse a su rechazo según lo normado por el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena de rechazarse la demanda*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **100** de fecha **23 de septiembre de 2019.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD